



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017-CMPSM.

San Miguel, 27 de junio del 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL-CAJAMARCA

VISTO:

El INFORME N° 051-2017-MPSM/GDE/SGDUR, del Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien solicita la aprobación de la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO" EN EL DISTRITO CAPITAL DE SAN MIGUEL;** y

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal de San Miguel cumple su función normativa, entre otros mecanismos, por medio de las ordenanzas, las cuales tienen rango de ley dentro de la jurisdicción de la provincia, de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, etc., constituyéndose en consecuencia en una verdadera ley municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de su competencia otorgada por su ley orgánica;

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, que representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, mejoran el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el espacio público constituye un bien que debe ser usado por los ciudadanos de acuerdo a su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, razón por la cual la utilización de dicho espacio público requiere una autorización municipal con la finalidad que se evalúe y verifique que tal uso no se encuentre en contradicción con su naturaleza y con las normas sobre ornato, seguridad y mantenimiento de la infraestructura urbana;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas de las municipalidades distritales aprobar las normas sobre ornato; reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) numeral 6.1 artículo 6 de la Ley N° 30477 que Regula la Ejecución de Obras Públicas Autorizadas por la Municipalidades de las Áreas de Dominio Público, es función de las Municipalidades Provinciales y Distritales, Regular en concordancia con las disposiciones



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

legales vigentes que aplican a cada sector, la planificación de las instalaciones para conductos de servicios públicos de suministros de toda clase y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación, traslado o reubicación en las áreas de servicio público, teniendo en cuenta la clasificación de la localización de áreas efectuadas por el operador, información que es incluida en los planos catastrales.

Que, es necesario precisar que la vigencia de la Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley de Concesiones Eléctricas, en las cuales se faculta a las empresas a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y las áreas de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, no limitan las competencias de las municipalidades que tienen a su cargo la administración de las áreas de dominio público de su jurisdicción; por tanto, tienen la responsabilidad de controlar el ornato, el mantenimiento de la infraestructura y la seguridad colectiva;

Que, las Municipalidades en ejercicio de sus funciones antes descritas deberán regular el procedimiento para el otorgamiento de las Autorizaciones Municipales para aquellas obras que se realicen en los espacios públicos de su jurisdicción, debiendo realizar un permanente control y supervisión de las obras que se realicen en las áreas de dominio público bajo administración municipal, con la finalidad de preservar y mantener el equipamiento e infraestructura urbana en su jurisdicción y asegurar el ordenamiento del espacio urbano;

Que, es necesario adecuar algunos aspectos administrativos según nuestra realidad, con la finalidad de preservar y proteger el ornato de la ciudad, el adecuado uso de los bienes de dominio público, así como el de garantizar la adecuada reposición de las áreas afectadas, tipificándose y estableciéndose las infracciones y sanciones respectivas; Que, el numeral 2.4) del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es su función la defensa y la promoción de los derechos ciudadanos;

Que, en consecuencia, las empresas concesionarias de servicios públicos, para la ejecución de obras en los espacios de dominio público bajo administración municipal, están obligados a solicitar autorización para la ejecución de obras relacionadas con el servicio que prestan;

Que, es necesario reglamentar, organizar y supervisar las obras en la vía pública que realizan las personas naturales o jurídicas por contrato o encargo de las empresas concesionarias de servicios públicos de saneamiento, telecomunicaciones, electricidad y otros, que involucren tendido de redes aéreas o subterráneas;

Que, es función de la Municipalidad administrar y conservar los bienes de dominio público, tales como: plazas, parques, avenidas, jardines, razón por la cual debe realizar un permanente control y supervisión de las obras que se realicen en las áreas de dominio público bajo administración municipal, a efecto de preservar y mantener el equipamiento e infraestructura urbana en su jurisdicción y asegurar el ordenamiento del espacio urbano, propiciando un adecuado crecimiento y desarrollo de su infraestructura,



Compromiso de todas



Que, es función de la Municipalidad la preservación del ornato de la ciudad, regular la circulación y el tránsito en la ciudad, así como velar por la seguridad ciudadana, en tal sentido debe normar la ejecución de las obras en la vía pública, a efectos de evitar la saturación y desorden del espacio urbano y garantizar a los ciudadanos un tránsito fluido y sin riesgo para su seguridad;

El pleno del Consejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN LAS AREAS DE
DOMINIO PUBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL DE SAN MIGUEL.**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto de la disposición municipal.- La ordenanza tiene por finalidad preservar el ornato, el orden, la circulación y el tránsito, la seguridad ciudadana, así como la conservación del patrimonio cultural, mobiliario y la infraestructura urbana, propiciando el adecuado y coherente crecimiento y desarrollo del ambiente urbano y sus instalaciones.

La presente ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos de la ejecución de obras en las áreas de dominio público bajo administración municipal, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos Autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público Ley N° 30477, la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento Ley N° 28296, la Ley General de Servicios de Alumbrado Ley N° 26338 y su Reglamento, la Ley de Concesiones Eléctricas Ley N° 25844 y su Reglamento, la Ley General de Telecomunicaciones Texto Único Ordenado D.S. N° 01393-TCC y su Reglamento, el Reglamento Nacional de Edificaciones, el Código Nacional de Electricidad, y demás normas pertinentes.

Las autorizaciones otorgadas tendrán siempre carácter temporal y serán susceptibles de ser revocadas por no cumplirse con los extremos de la autorización y lo normado en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Alcances de la disposición municipal.- Conforme al Artículo 9, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 la presente ordenanza tiene alcance provincial, en consecuencia, es de

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

cumplimiento obligatorio por todas las municipalidades distritales que integran la Municipalidad Provincial de San Miguel, y por todas las personas naturales o jurídicas que realicen algún tipo de intervención obra o trabajo en áreas de dominio público bajo administración municipal, sea por propia iniciativa, por encargo o contrato de terceros.

Conforme al Artículo 2, de la Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos Autorizadas por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público Ley N° 30477, la presente ordenanza tiene alcance a las empresas públicas, privadas y mixtas que prestan:

- a) Servicios de saneamiento: agua potable; alcantarillado sanitario y pluvial; y disposición sanitaria de excretas.
- b) Servicios eléctricos: suministro, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- c) Servicios de telecomunicaciones: servicios portadores, servicios finales, servicios de difusión y servicios de valor añadido.
- d) Servicio de distribución de gas natural.
- e) Servicios públicos locales.

Están exceptuadas de los alcances respecto a Autorizaciones y Conformidad de Obra de la presente ordenanza las municipalidades que, mediante ejecución directa, realicen obras públicas en su propia jurisdicción.

CAPITULO II

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 3.- Competencia le corresponde a la Municipalidad Provincial San Miguel.

1.- Regular en la provincia de San Miguel la ejecución de obras en las áreas de dominio público bajo administración municipal.

2.- Autorizar la ejecución de obras en las áreas de dominio público en el Cercado de San Miguel; y en áreas de jurisdicción urbana como las Avenidas, Vías, Jirones, Pasajes y colectoras del Sistema Vial Distrital y Provincial.

3.- Autorizar la conformidad de obra ejecutada en las áreas de dominio público, de su competencia según la autorización otorgada.

4.- Autorizar los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos que sean necesarios para la ejecución de obras en las áreas de dominio público dentro de toda la jurisdicción Urbana Distrital.

5.- Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en toda la provincia de San Miguel.

6.- Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ejecución de obras en áreas de dominio público de su competencia.

7.- Actuar como última instancia administrativa en los recursos impugnativos que se presenten ante las municipalidades distritales que la integran.

Compromiso de todos



Artículo 4.- Competencia de las municipalidades distritales que integran la Municipalidad Provincial de San Miguel.- Corresponde a las municipalidades distritales que integran la Municipalidad Provincial de San Miguel:

- 1.- Autorizar la ejecución de obras en las áreas de dominio público en la jurisdicción de su distrito, y en las áreas de las vías locales señaladas en el Sistema Vial Provincial.
- 2.- Otorgar la conformidad de obra ejecutada en áreas de dominio público y de su competencia, según las autorizaciones otorgadas.
- 3.- Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ejecución de obras en las áreas de dominio público, de su competencia.

Artículo 5.- Determinación de órganos competentes en las empresas de servicios públicos - Las empresas de servicios públicos deberán comunicar a las respectivas municipalidades de la provincia de San Miguel, la denominación de las dependencias u oficinas y los nombres de los responsables de su institución, encargados de coordinar la ejecución de obras en las áreas de dominio público; así como la dirección y teléfonos de los mismos, así como poner en su conocimiento en el más breve plazo de los cambios que se produzcan.

CAPITULO III

CLASIFICACION DE LAS OBRAS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 6.- Clasificación de las obras en las áreas de dominio público. - Las obras en áreas de dominio público se clasifican en:

1.- Mantenimiento de Redes: Son los trabajos realizados por las empresas de servicio dentro de una programación, que tiene por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.

2.- Ampliación de Redes: Son los trabajos de ampliación de las redes primarias, secundarias y domiciliarias la finalidad de brindar un mayor servicio al usuario, se subclasifican en:

Ampliación de Redes Aéreas: Consiste en llevar vía postes la red correspondiente, ya sea para telecomunicación o energía eléctrica.

Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen con lo siguiente:

- a) Reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales.
- b) En todo centro histórico no está permitido el tendido de cableado aéreo, excepto cuando al evaluar la posibilidad de instalar cableado soterrado el Ministerio de Cultura determine que esta instalación afectará el Patrimonio Histórico de la Nación.

Compromiso de todos



Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30228, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, y cautelando el cumplimiento de lo previsto la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica”.

2.2.- Ampliación de Redes Subterráneas: Consiste en llevar soterrada vía ductos ó tuberías, la instalación correspondiente, ya sea para redes de telecomunicación, energía eléctrica, o de agua potable y desagüe.

3.- Conexión Domiciliaria: La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado, desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio.

La instalación del servicio de telecomunicaciones se considera como una ampliación de la red.

4.- Obras de Construcción: Mejora e Instalación de Mobiliario o Infraestructura Urbana: La construcción, mejora ó instalación de todos los elementos urbanos que corresponden a un determinado espacio público urbano, incluyendo su infraestructura (veredas, pistas), así como el mobiliario (postes, jardineras, bancas, paraderos, anuncios, paneles) y elementos de confinamiento de áreas verdes, rampas.

5.- Trabajos de Emergencia: Trabajos que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local.

Debido a la naturaleza accidental de estos trabajos, no se incluyen dentro de la programación de obras que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos.

“Entiéndase por “Trabajos de Emergencia”, la acción adecuada a una condición dada a fin de superar riesgos o peligros a la vida o a la salud, o pérdida significativa de bienes, a efecto de su inmediata reparación o remplazo de los medios o equipos para reponer y garantizar un servicio público. Toda empresa que ejecute trabajos de emergencia debe poner en conocimiento de la Municipalidad competente la intervención solicitada, dentro de los tres (3) días útiles de ocurrida la emergencia, solicitando conjuntamente la autorización pertinente en vía de regularización, efectuando al efecto el pago de los derechos correspondientes”.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA

Compromiso de todas



Artículo 7.- Obligación de trámite de la Autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público.- Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos están obligadas a solicitar a la municipalidad correspondiente la autorización, bajo responsabilidad, para intervenir áreas de dominio público, de acuerdo con los parámetros y criterios generales establecidos en el reglamento de la presente Ley, a los que deberán adecuarse los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de cada municipalidad. Dichas autorizaciones se sujetan al procedimiento administrativo de aprobación automática, conforme a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Artículo 8.- Otorgamiento de Autorización de ejecución de obras en la vía pública.- Las entidades públicas que intervienen en el otorgamiento de la autorización para ejecución de obra en área de dominio público y la posterior certificación de conformidad de obra son las municipalidades provinciales y distritales.

Artículo 9.- Requisitos para solicitar la autorización de ejecución de obras en la vía pública.- Son requisitos para obtener la autorización de ejecución de obras en la vía pública:

- 1.- Solicitud de autorización.
- 2.- Recibo de pago por derecho de trámite y control.
- 3.- Croquis o plano de ubicación de la obra a ejecutar.
- 4.- Plano de planta, indicando recorrido de detalle de zanja u otros.
- 5.- Memoria descriptiva y especificaciones técnicas.
- 6.- Metrado y presupuesto de obra.
- 7.- Cronograma de avance de obra, con indicación de la fecha de inicio y de culminación de la misma.
- 8.- Plano de desviación de tránsito de peatones o de vehículos y descripción de la señalización y seguridad de las vías a intervenir. Están exceptuadas las obras menores en vías locales de bajo tránsito que dejen operativa la mitad de la vía.
- 9.- Declaración jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra.
- 10.- Boleta de habilitación profesional, sólo en los casos que las obras a realizar no correspondan a empresas concesionarias de servicios públicos.

Los documentos indicados serán presentados por duplicado y refrendados cada uno de ellos por el ingeniero o arquitecto responsable de la ejecución de la obra.

Artículo 10.- Requerimiento de carta fianza.- En forma excepcional, dependiendo de la zona involucrada en la intervención o por la naturaleza de la obra a ejecutarse en las áreas de dominio público, la Municipalidad competente podrá exigir la presentación de una carta fianza, como parte de los requisitos para otorgar la autorización, como garantía de ejecución y restitución de las características urbanas del espacio público a intervenir.

Artículo 11.- Pago por derecho de trámite y control.- El monto correspondiente a la emisión de la autorización para la ejecución de obras en espacios de dominio público, así como por el control que deberá realizar la Municipalidad durante la ejecución de la obra, será determinado por la municipalidad correspondiente, la cual deberá especificarlo en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Compromiso de todos



En la determinación del monto de los derechos de trámite y control, y a fin de garantizar los derechos vecinales y de los usuarios en aplicación del principio de que los agentes que usan las vías y bienes de uso público asumen los costos derivados previstos en la Ley N° 27181 –Ley General de Transporte-, deberá incorporarse y aplicarse el criterio que los costos que las municipalidades afrontan para el mantenimiento del sistema vial, comprenden los costos que se originan en las acciones de control de las autorizaciones administrativas para ejecución de obras en áreas de uso público, mediante el trámite, verificación, inspección, reparación y restauración de las vías públicas inadecuadamente o deficientemente repuestas, directamente o mediante la contratación de terceros, con arreglo a ley.



Artículo 12.- Autorización para ejecución de obras de emergencia. - Las empresas concesionarias de servicios públicos están autorizadas a intervenir, sin el requisito previo de la autorización para la ejecución de obras, en áreas de dominio público sólo y exclusivamente en casos de emergencia plenamente demostrables.



La intervención en áreas de dominio público para obras de emergencia deberá ser comunicada, por la vía de comunicación más rápida a la Municipalidad, debiéndose presentar de igual forma todos los requisitos que se señalan en el Artículo 18 de esta ordenanza, dentro de los tres (3) días después de iniciada la obra.

Artículo 13.- Plazo para otorgar la autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público. - La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.



Artículo 14.- Vigencia de la autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público. - La vigencia de la autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público se especificará en el Documento de Autorización.



En caso que se requiriera ampliación del plazo para la ejecución de la obra, éste deberá solicitarse tres (3) días antes de la fecha de vencimiento de la autorización vigente.

Artículo 15.- Documento de Autorización. - La autoridad municipal correspondiente, a través del funcionario competente, otorgará la autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público, en dicho documento constará como mínimo la siguiente información:

- 1.- Descripción de la obra.
- 2.- Ubicación.
- 3.- Característica del espacio público a intervenir.
- 4.- Persona natural o jurídica que solicita la autorización.
- 5.- Empresa contratista o profesional responsable de la obra
- 6.- Plazo de ejecución de la obra.



Artículo 15-A.- Denegatoria de Solicitudes.- Las Municipalidades competentes podrán denegar las solicitudes que no cumplan con las exigencias reglamentarias o en las que las obras a ejecutarse pueden

Compromiso de todos



poner en riesgo la salud o la seguridad o en caso que sea necesario proteger el Derecho de Vía y los bienes de uso público cuya administración corresponde en exclusividad a las municipalidades por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Artículo 15-B.- Revocación de Autorizaciones.- Las Municipalidades se reservan el derecho de revocar cualquier autorización si se verifica la infracción de las normas u ordenanzas o de las condiciones establecidas en la respectiva autorización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas.

Artículo 15-C.- Autorizaciones Especiales.- Las Municipalidades competentes a través de su área correspondiente evaluará los casos especiales de autorización referidos a pavimentos relativamente nuevos, las mismas estarán únicamente sujetas al acceso básico del servicio, sin dejar a lado el aspecto técnico evaluativo, de tal forma que aprobándose la autorización garantice el cuidado y reposición del bien público siguiendo los debidos procesos señalados en la presente ordenanza.

CAPITULO II

CONFORMIDAD DE OBRA

Artículo 16.- Obligación de obtener el Certificado de Conformidad de Obra.- Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público deberán tramitar obligatoriamente el correspondiente Certificado de Conformidad de Obra en un plazo máximo de treinta días de terminada la obra.

Artículo 17.- Certificado de Conformidad de Obra.- El Certificado de Conformidad de Obra es el documento oficial emitido por la Municipalidad correspondiente, a través del cual se certifica la conclusión de la obra autorizada, luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas, así como la eliminación del desmonte o material excedente y la reposición de la infraestructura y mobiliario urbano preexistente.

Artículo 18.- Requisitos para solicitar el Certificado de Conformidad de Obra.- Son requisitos para obtener Certificado de Conformidad de Obra:

- 1.- Solicitud de conformidad de obra.
- 2.- Pruebas de compactación de terreno y de resistencia de materiales.

Sólo en caso de obras menores o de obras en que por su naturaleza sea difícil obtener las muestras; las empresas de servicios o los responsables de la obra, presentarán Declaración Jurada como garantía de la correcta ejecución de la obra, siendo responsables de cualquier deterioro del espacio público por un lapso de siete (7) años, por efecto de la intervención realizada en el espacio público. Salvo caso que la autoridad municipal evalué la autorización bajo condiciones especiales tal como lo menciona el Art. 15-C

Artículo 19.- Plazo para otorgar el Certificado de Conformidad de Obra.- La autoridad municipal correspondiente deberá expedir el Certificado de Conformidad de Obra en un plazo no mayor de diez (10)

Compromiso de todos



días siguientes al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, salvo que se encuentren observaciones técnicas a la obra realizada.



CONTROL DE LA OBRA

CAPITULO III

Artículo 20.- Control de ejecución de obras en áreas de dominio público.- El órgano municipal correspondiente debe realizar las inspecciones necesarias a la ejecución de las obras en áreas de dominio público autorizadas, para velar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas.

Artículo 21.- Obligación de contar en la obra con la copia de la Autorización de obra en áreas de dominio público.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas a ejecutar obras en la vía pública deben asegurarse que en el lugar de la obra exista una copia de la autorización correspondiente, la que está en la obligación de mostrar a los inspectores municipales.

Artículo 22.- Responsabilidad por la ejecución de obras en áreas de dominio público.- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con Autorización de ejecución de obras en la vía pública, son responsables de cualquier deficiencia constructiva o de la alteración del proyecto sin la correspondiente aprobación por la Municipalidad correspondiente.



TITULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 23.- Programación Anual de Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público.-

23.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos presentan, cada una, a la municipalidad correspondiente su plan anual de obras en el que detallan las obras que ejecutarán en áreas de dominio público.

23.2 El plan anual de obras se elabora por cada año de gestión y se presenta en medio digital la primera semana de diciembre del año anterior a su ejecución.

23.3 El plan anual de obras consigna las obras por ampliación de redes y obras de mantenimiento que impliquen la rotura de infraestructura vial.

23.4 Excepcionalmente se pueden incorporar al plan anual de obras aquellas que se deben ejecutar con posterioridad a su aprobación en consideración a la importancia y el beneficio que dichas obras brinden a los usuarios de servicios públicos.



Compromiso de todos



23.5 El plan anual de obras prioriza el acceso y uso compartido de la infraestructura en áreas de dominio público para la prestación del servicio.

23.6 En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de los servicios públicos considerados en el plan anual de obras, o la necesidad de efectuar modificaciones en la configuración de obras previstas en él, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, en el respectivo titular del servicio público correspondiente, podrá solicitar la incorporación y aprobación de las modificaciones al plan anual de obras, las que podrán presentarse hasta un mes de anticipación.



El plan anual de obras contiene lo siguiente:

- El cronograma anual de obras que se ejecutarán, en el que se indica la ubicación exacta de las vías públicas afectadas con los planos correspondientes.
- El plazo para la ejecución de cada obra.
- El nombre de la persona responsable de supervisar la ejecución de cada obra, su documento nacional de identidad (DNI), teléfono y correo electrónico de contacto.
- Los planes de desvío de tránsito para las obras que impliquen el cierre de vías, a efectos de ser aprobados por las municipalidades correspondientes.
- El catastro actualizado de la infraestructura de obra civil de redes de servicio público.
- El Manual de Reposición de Pavimentos.
- El plan de medidas de contingencias, que incluye las acciones ante desastres.

La programación comprenderá las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de sus redes, presentando los planos integrales de las mismas incluyendo redes existentes y señalando la oportunidad y plazos propuestos para las intervenciones programadas.

La programación de ejecución de obras en las áreas de dominio público será actualizada trimestralmente. Cualquier modificación de la programación deberá ser comunicada con una anticipación no menor de treinta días.

Artículo 24.- Obras de emergencia.-

24.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos no están obligadas a solicitar la autorización de ejecución de obra para realizar trabajos de emergencia que impliquen la intervención de las áreas de dominio público. Comunican al gobierno local en cuya jurisdicción se efectúa dicho trabajo en el plazo máximo de tres días hábiles de ocurrida la emergencia.

24.2 Los trabajos de emergencia no eximen de responsabilidad a las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos que los ejecuten por los daños y perjuicios que pudieran ocurrir a consecuencia de la intervención.

Artículo 25.- Consolidación de la programación anual de obras en la vía pública.- La Municipalidad Provincial de San Miguel y las municipalidades distritales coordinarán con las empresas de servicios públicos o las



personas naturales o jurídicas que corresponda, la integración y consolidación de la programación anual de ejecución de obras en áreas de dominio público, dentro de la respectiva jurisdicción municipal; armonizándola y concordándola con la programación de la ejecución de obras públicas que efectuará cada Municipalidad.

Artículo 26.- Planos de redes de servicios públicos.- La Municipalidad Provincial de San Miguel y las respectivas municipalidades distritales pondrán a disposición de las empresas de servicios públicos los Planos de Redes de Servicios Públicos, con el fin de que cada una de ellas diseñe y programe sus rutas de manera adecuada y ordenada en el conjunto de la infraestructura urbana.

CAPITULO II

PLAZOS DE EJECUCIÓN DE OBRA

Artículo 27.- Plazos de ejecución de la obra.

27.1 Los plazos de ejecución de obra son previstos según las características de esta y se ajustan al mínimo tiempo posible. Los trabajos no deben prolongarse innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones.

27.2 El plazo de ejecución de obra considera jornadas de trabajo de dos o tres turnos por día, incluyendo domingos y feriados.

27.3 La obra que por su dimensión requiere de un período mayor a cuatro días, debe programarse y ejecutarse por tramos o secciones, dentro del plazo autorizado por la municipalidad correspondiente.

27.4 Para la obra en la que se emplee concreto armado, el plazo de reposición puede ser ampliado de acuerdo con las características de los trabajos.

Artículo 28.- Plazo en los casos de construcciones de concreto armado.- En los casos en que la obra requiere de construcción con concreto armado (cámaras subterráneas y otros), el plazo de reposición podrá ser ampliado de acuerdo con las características de los trabajos, debiendo ser tratados de manera dependiente a los trabajos de canalización u otros, debe indicarse en la Solicitud de Autorización los plazos requeridos.

CAPITULO III

ROTURA DEL PAVIMENTO Y VEREDAS

Artículo 29.- Formas de la rotura del pavimento.- La rotura del pavimento debe realizarse teniendo especial cuidado en adoptar formas geométricas regulares, con ángulos rectos y evitando formar ángulos agudos. Los bordes deben ser perpendiculares a la superficie.

Artículo 30.- Corte del pavimento y veredas.- Para el corte, se exigirá el uso de sierra - diamantina o equipo rompe-pavimento. El trabajo de corte no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. Es prohibido el empleo de comba para la rotura o corte de pavimentos.

Compromiso de todos



El corte en las veredas deberá efectuarse tomando paños completos siguiendo las líneas de las bruñas, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños adyacentes los que en caso de quedar comprometidos en la rotura, deberán eliminarse y reponerse por completo.

Artículo 31.- Retiro de los cascotes.- Los cascotes provenientes de la rotura del pavimento o de las veredas, deberán ser retirados de la zona de trabajo antes de proceder a la excavación de la zanja.

CAPITULO IV

EXCAVACION DE LA ZANJA

Artículo 32.- Forma de excavación.- La excavación debe ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesaria para efectuar la instalación que corresponda.

En los casos que sean necesario deberá reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan.

Artículo 33.- Limpieza de la zona de excavación.- El trabajo de excavación deberá realizarse manteniendo la mayor limpieza posible, evitando que el material de excavación se desparrame o se extienda en la parte de la calzada que debe seguir siendo usada por el tránsito de vehículos o de peatones.

Una vez concluida la obra o un tramo de ésta, deberá realizarse la limpieza o eliminación del material excedente en un plazo máximo de 24 horas.

CAPITULO V

RELLENO DE ZANJA Y COMPACTACION

Artículo 34.- Material del relleno.- El relleno deberá realizarse con el material de la excavación y de préstamo, extrayéndose y eliminándose previamente todo tipo de desperdicios orgánicos e inorgánicos, así como piedras que por su tamaño impidan una adecuada compactación.

Está prohibido el uso de residuos de pavimento o veredas demolidos para el relleno de la zanja.

En el caso de instalación de tuberías de desagüe, se empleará una cama de arena fina seca, de diez centímetros (10 cm.), de espesor.

Artículo 35.- Compactación del relleno.- El material de relleno será colocado en capas no mayores de treinta centímetros (30 cm.) de espesor y humedecidos uniformemente, para luego ser compactados mediante planchas vibratorias hasta alcanzar una densidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de la determinada por el método Proctor.

Compromiso de todas



Artículo 36.- Afirmado del relleno.- En la parte superior del relleno se colocará una capa de afirmado granular de veinte centímetros (20 cm.) de espesor compactada al cien por cien (100%). La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (pruebas de compactación del terreno).

En los ensayos de compactación de la base granular; el porcentaje de compactación debe ser igual o mayor al cien por cien (100%).

Artículo 37.- Pruebas de compactación del terreno.- Obligatoriamente se debe extraer una muestra del terreno compactado a partir de los primeros diez metros (10 m.) lineales de compactación por cada cincuenta metros (50 m.) lineales.

Si la obra excediese de los cincuenta metros (50 m.) lineales, se deberá extraer una muestra para cada tramo entre cincuenta metros (50 m.) lineales o menos, y muestras adicionales a exigencia de la supervisión municipal.

CAPITULO VI

REPOSICION DEL PAVIMENTO Y DE LAS VEREDAS

Artículo 38.- Materiales de reposición del pavimento y de las veredas.- La reposición debe efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debe emplearse concreto donde la calzada sea de concreto y asfalto en caliente donde la calzada sea de asfalto.

Artículo 39.- Superficie del parche.- Deberá cuidarse que la superficie del parche quede perfectamente rasada con la del pavimento existente, no debiendo presentar depresiones ni sobre elevaciones.

Artículo 40.- Casos especiales de materiales de reposición de pavimento.- En los casos donde exista algún tipo de tratamiento especial: losetas, lajas de piedra, baldosas o adoquines de piedra.; la reposición debe incluir el acabado con las mismas características que el existente.

Artículo 41.- Especificaciones técnicas del pavimento y las veredas.- Las especificaciones técnicas de acuerdo al tipo de pavimentos son:

1.- **Pavimento de Concreto:** La losa tendrá un espesor igual al existente pero no menor de quince centímetros (15 cm.). La calidad del concreto a emplearse será de $f'c = 210 \text{ kg./cm}^2$.

Se cuidará que las caras de las juntas sean rectas y normales a la superficie de la base, con el objeto de evitar bordes delgados que puedan agrietarse o descascararse, por efecto del tránsito. Se definirá el parche con una bruña perimetral.

Para realizar el vaciado del concreto, se efectuara previamente la limpieza de los bordes del pavimento existente, y se procederá a humedecerlos con una lechada de cemento. El curado del concreto deberá efectuarse mediante arroceras u otro método aprobado, exigido por la Inspección.

Compromiso de todos



2.- Pavimento de Asfalto: La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original. En todos los casos se empleará obligatoriamente asfalto caliente en los pavimentos que son de asfalto.

El espesor de la carpeta será de cinco y medio centímetros (5.5 cm.) como mínimo y deberá ser colocada en la base de afirmado ya compactada, limpia y con un riego previo de imprimación de asfalto líquido RC-50 con el porcentaje de solvente requerido.

Posteriormente a la reposición del pavimento, éste será sellado en toda su extensión, aplicando sello asfáltico a fin de darle mayor durabilidad.

3.- Calzada Mixta: Losa de concreto con superficie de rodadura de asfalto. Deberá procederse de igual manera a lo anotado en los puntos anteriores, cuidando igualmente de imprimir la base de concreto antes de colocar el asfalto.

4.- Veredas: El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la compresión no menor de $f'c = 175 \text{ kg./cm}^2$, rico en pasta, y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm.). Los paños serán perfectamente definidos por las bruñas que seguirán las líneas de la vereda existente.

El mezclado del concreto a vaciar, deberá realizarse de preferencia en máquina mezcladora. De optarse por mezclado manual, deberá ser realizado obligatoriamente en recipiente.

Sardineles: Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones, no se comprometa al sardinel. La calidad del concreto será de $f'c = 175 \text{ kg./cm}^2$.

En el caso de sardineles de piedra, deberá tenerse cuidado de conservar el material,

para un sardinel de quince centímetros (15 cm.) de altura libre, su altura total será de cuarenta y cinco centímetros (45 cm.) mínimo; su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm.) y su borde exterior redondeado con un radio mínimo de veinticinco milímetros (25 mm.). En caso de existir desplome, se conservará dicho desplome en la reposición del sardinel.

Artículo 42.- Pruebas de resistencia del material empleado.- La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (ensayos de compresión axial en probetas estándar de concreto) y certificado de calidad del asfalto en pavimento flexible.

Artículo 43.- Reposición de pavimentos y veredas deficiente.- Se considerará reposición deficiente los siguientes casos

1.- Cuando la estructura del pavimento no haya sido reconstruida de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcciones y al presente Reglamento, por detección del Inspector, o cuando las pruebas de control

Compromiso de todos



arrojen resultados inferiores a los fijados en la presente ordenanza, teniendo en cuenta el promedio aceptable según la reglamentación vigente.

2.- Cuando el acabado final no haya sido ejecutado correctamente, existiendo deficiencias o diferencias con respecto al tratamiento inicial; incluyendo deterioros como ralladuras o inscripciones posteriores a la ejecución de los trabajos, para lo cual se deben prever las seguridades del caso.

No se tendrá como consideraciones atenuantes de la falta, el posible estado de deterioro inicial del pavimento intervenido.



CAPITULO VII

SEGURIDAD Y SEÑALIZACION DE OBRAS

Artículo 44.- Medidas de seguridad y señalización de la obra.- Para la seguridad y señalización de obras, las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos están obligadas a:

- Identificar al ejecutor de la obra a través de rótulos, letreros u otros.
- Indicar, en los rótulos, letreros u otros, el teléfono y correo electrónico de contacto de la persona responsable de obra.
- Colocar señales y equipos de seguridad cuando se ejecutan obras en las áreas de dominio público, de acuerdo a las normas vigentes.



CAPITULO VII

PROHIBICIONES

Artículo 45.- Cableado aéreo.- Queda prohibida la instalación y el tendido de redes de cableado aéreo dentro del Centro Capital de San Miguel y en las zonas o áreas de dominio público que determine mediante ordenanza cada municipalidad.

Artículo 46.- Cambio de redes subterráneas por aérea.- Queda prohibida la sustitución de redes de distribución subterráneas por redes de distribución aéreas en toda la jurisdicción de la Municipalidad del Distrito Capital de San Miguel.

Artículo 47.- Elementos adosados a fachadas.- Queda prohibida la instalación de cualquier elemento de distribución de energía eléctrica, de comunicaciones o sanitaria, adosado a la fachada de un inmueble o cruzando vías en áreas no permitidas; los cuales deberán ser canalizados en forma subterránea a través de la vía y empotrados en los paramentos de los inmuebles o a través del interior de los mismos.

Artículo 48 - Elementos de seguridad.- Queda prohibida la instalación de cualquier elemento de seguridad eléctrica, de comunicaciones o sanitaria, que obstaculice la libre circulación de peatones o de vehículos, los cuales deberán ser canalizados en forma subterránea a través de la vía y empotrados en los paramentos de los inmuebles o a través del interior de los mismos.



Compromiso de todos



Artículo 49.- Ampliación de redes aéreas en áreas urbanas consolidadas.- Queda prohibida la ampliación de redes aéreas en áreas urbanas consolidadas, estas ampliaciones sólo se permitirán en áreas urbanas no consolidadas y con el carácter de provisionales.

Artículo 50.- Asfalto en reposición de pavimentos.- Queda prohibido el uso de asfalto en frío para la reposición de pavimentos.

Artículo 51.- Mezcla de concreto.- Queda prohibido hacer uso de la vía pública para realizar mezcla de concreto.



TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I



INFRACCIONES

Artículo 52.- Tipos de infracción a la disposición municipal.- Las infracciones en que incurran las personas naturales o jurídicas que ejecuten obras en áreas de dominio público por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, son:

- a) Infracciones relacionadas con la falta o incumplimiento de procedimientos administrativos.
- b) Infracciones relacionadas con irregularidades o faltas en la elaboración de expedientes de obras y/o en ejecución de obras.
- c) Infracciones relacionadas con incumplimiento de plazos.
- d) Infracciones relacionadas con las obligaciones de coordinación o comunicación a la autoridad municipal.
- e) Infracciones relacionadas con el impedimento frente a acciones de control o fiscalización.



Los retrasos en la ejecución de las obras constituyen infracciones graves, por las que se aplicará las multas o sanciones administrativas previstas en el Reglamento del Régimen de Aplicación de Sanciones."



CAPITULO II

SANCIONES



Artículo 53.- Aplicación de sanciones.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas- RAS y Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas- CUIS, aprobados bajo la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016- CMPSM de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Artículo 54.- Atribución para la aplicación de sanciones.- La aplicación de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza por parte de los responsables de la ejecución de obra en las áreas



Compromiso de todos



de dominio público, es de responsabilidad de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde, de acuerdo con las áreas de su competencia señaladas en esta ordenanza.

Artículo 55.- Sanciones solidarias.- La imposición de la sanción pecuniaria por infracciones al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente ordenanza, se hará efectiva de manera solidaria entre la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra y la persona natural o jurídica que encarga o contrata la ejecución de la obra.



TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Sanciones por incumplimiento de autoridades y funcionarios municipales.- Las autoridades, funcionarios o trabajadores municipales que incurran en responsabilidad por actos u omisiones deliberadas en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza, están sujetos a las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la legislación vigente.

Segundo.- Delegación de facultades.- Deléguese al Alcalde de la Provincia de San Miguel la facultad, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

Tercero.- Derogación de normas.- Deróguese cualquier otra norma o disposición municipal sea de la Municipalidad Provincial de San Miguel o de las municipalidades distritales que la integran, en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

Cuarto.- Incompatibilidad de otras normas.- Declárese que las normas que se opongan a la presente ordenanza no tienen aplicación en la provincia de San Miguel, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de San Miguel en los asuntos de competencia municipal.

Quinto.- Instalación de elementos de publicidad.- La instalación de elementos de publicidad que demande la ejecución de obras en áreas de dominio público, requiere Autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo requisito previo del trámite el haber obtenido la Autorización de instalación de elemento de publicidad según la normatividad correspondiente dictada por la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Sexto.- Puesta en vigencia de la ordenanza - La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.



Compromiso de todos



CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Regularización de obras en ejecución.- Toda persona natural o jurídica que haya ejecutado obra en áreas de dominio público sin la debida autorización deberá tramitar su autorización en vía de regularización en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la puesta en vigencia de esta norma.

Segundo.- Retiro de elementos antirreglamentarios.- Todo tipo de elemento antirreglamentario instalado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza; y que no cumpla los requisitos administrativos y las normas técnicas de ésta, deben ser retirados por sus propietarios o encargados de su administración actual, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza.

Sólo en el caso de cables y otros elementos adosados a fachadas y teniendo en cuenta la cantidad de las instalaciones antirreglamentarias y la inversión que represente su retiro, se permitirá a las empresas de servicios, que los retiren de manera progresiva, teniendo doce (12) meses como plazo máximo para el retiro total.

Tercero.- Solicitudes de autorización en trámite.- Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ordenanza.

Cuarto.- Incorporación del procedimiento administrativo en el TUPA.- Las municipalidades deben publicar el trámite administrativo que deben seguir los interesados que soliciten Autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, el mismo que deberá incorporarse al correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Quinto.- Actualización de Planos de Redes Públicas.- La empresas de servicios públicos, entregarán a la Municipalidad Provincial de San Miguel y a las respectivas municipalidades distritales, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los planos actualizados de las redes existentes de los servicios que prestan, los que se utilizarán para la programación de los trabajos a realizar.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- Gerencia Municipal.
- Sub Gerencia de Infraestructura
- Secretaria General
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Desarrollo Económico
- Unidad de Tecnologías de la Información
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA

Julio A. Vargas Gaviria
ALCALDE

Compromiso de todos